



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE MARZO DE 2014	Suplemento 7460
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No.- 1821

DECRETO 038

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En sesión celebrada por la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el día 10 de febrero de 2004, el Diputado Agustín Somellera Pulido, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa de reforma al artículo 125 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

II.- En sesión celebrada el 17 de abril del año 2007, ante el Pleno de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Diputado Alipio Ovando Magaña, a nombre de la

Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma y modifica el artículo 125 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

III.- En sesión celebrada el 29 de abril del año 2013, ante el Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Diputado Mario Córdova Leyva, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 125 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

IV.- En sesión celebrada el 08 de mayo del año 2013, ante el Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el Diputado José del Carmen Herrera Sánchez, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa de decreto por la cual se reforma el artículo 125 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

V.- Con fecha 10 de septiembre del año 2013, los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, en sesión ordinaria, aprobaron un dictamen referente a la reforma al artículo 125 del Código Penal para el Estado de Tabasco, mismo que fue turnado por conducto del presidente de la referida Comisión a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para su presentación ante el Pleno de este Congreso para su debido análisis y aprobación en su caso del decreto correspondiente.

VI.- Con fecha 10 de octubre del año 2013, el pleno de la LXI legislatura, en sesión ordinaria aprobó el dictamen señalado con anterioridad, emitiéndose así el decreto 038, mismo que fue remitido al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.

VII.- Mediante oficio No CGAJ/1754/2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, signado por el Lic. Juan José Peralta Fócil, titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, presentó ante la Oficialía Mayor, escrito del C. Gobernador del Estado, quien en vía de devolución realizó observaciones al Decreto aprobado por esta soberanía, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

VIII.- Con fecha 19 de noviembre del año anterior, fue recibido por los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, memorándum No. HCE/OM/1212/2013, signado por el Oficial Mayor de este H. Congreso, en donde turna el escrito de observaciones señalado con anterioridad, con la finalidad de llevar a cabo el estudio, análisis y elaboración del dictamen o acuerdo correspondiente.

IX.- Finalmente, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, se reunieron a efecto de llevar a cabo un proceso de análisis exhaustivo sobre la viabilidad y pertinencia de incorporar las modificaciones planteadas por el titular del Ejecutivo, referente al decreto aprobado por el pleno de ésta soberanía por el cual se realizaron modificaciones al

artículo 125 del Código Penal vigente en nuestro Estado, en razón de ello procedieron a integrar el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En principio la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, consideraron pertinente reiterar y ratificar las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el dictamen primigenio emitido por este órgano colegiado y en su oportunidad aprobado por el pleno Cameral, pues consideraron que fueron bases fundamentales para fundar y motivar la procedencia de las modificaciones que en este dictamen se proponen al artículo 125 del Código Penal para el Estado de Tabasco, y que derivan en principio de las iniciativas analizadas y dictaminadas y complementadas por las observaciones y propuestas del titular del poder Ejecutivo, que sustancialmente se hicieron consistir en lo siguiente:

1.- *En México ocurren aproximadamente 46 muertes diarias por accidentes de tránsito, de los cuales 15 son de peatones atropellados por automovilistas alcoholizados, de estos accidentes 9 de cada 10 son evitables ya que se deben a que los conductores se encuentran en estado de ebriedad, falta del uso de cinturón de seguridad y por usar su teléfono celular mientras conducen, las muertes ocurridas por lo anterior representan el 3.7% de la mortalidad a nivel mundial.*

2.- *Los principales factores que inciden en este tipo de accidentes son los ocasionados por errores humanos, como velocidad excesiva, no ceder el paso en los cruces, no guardar la distancia requerida o rebasar sin las precauciones debidas. Sin embargo, a la mayoría de ellos se suma el consumo de alcohol, de drogas enervantes o la ingestión de sustancias que provocan efectos similares, los cuales con los efectos que producen hacen que los conductores pierdan la noción del tiempo, así como y conduzcan su unidad motriz sin tomar la más mínima de las precauciones, provocando con esto, accidentes mortales que en muchos de los casos la víctima son los peatones o personas que se encontraban desafortunadamente por donde el conductor se encontraba transitando, bajo estado de embriaguez o efectos de algún tipo de drogas o enervantes.*

3.- *La primera causa de muerte en adolescentes en el país corresponde a accidentes automovilísticos. Este tipo de eventos de tránsito son originados por personas que manejan en estado de ebriedad, se suma a otros como las lesiones o agresiones, y ambos factores son la primera causa de percances graves y muerte en el país entre personas de 15 a 40 años. Como se advierte, la situación es poco favorable, en ese contexto es necesario combatir este riesgo en forma preventiva y convencer a la gente del peligro que significa conducir un vehículo con niveles altos de alcohol y/o droga o producto similar que produce los mismos efectos que la droga, con la finalidad de evitar accidentes viales que produzcan como consecuencia la pérdida de vidas humanas.*

4.- *El problema no es menor porque según datos del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, el costo a nivel nacional a causa de accidentes, particularmente ocasionados por automotores, es de unos 121 mil millones de pesos al año. Ahora bien, a lo anterior se suma, que como consecuencia del abuso en el consumo de alcohol, 50 por ciento de los fallecimientos por accidentes de tránsito, y dos terceras partes de los peatones atropellados, se encontraban en estado de ebriedad, revelan cifras de la fuente citada.*

5.- *En cuanto al transporte público, escolar y de personal, se le quitará la agravante que estos tienen, no con el fin de beneficiar a los del transporte público, escolar y de personal, sino más bien de beneficiar a la víctima de estos, pues por el hecho de tener la gravante y no alcanzan fianza y si el conductor se encontrare*

detenido estos no realizan de forma inmediata la reparación de daños e indemnización por muerte a pesar de contar con seguro automovilístico, ya que al hacerlo no obtienen ningún beneficio ya que el seguro siempre trata de no pagar de forma inmediata, sino hasta que quede firme la sentencia donde es condenado el inculcado, por lo que la propuesta de suprimir la gravantes es con la finalidad de que a la víctima le sean resarcidos sus daños o indemnización lo más pronto posible, siempre y cuando el conductor de transporte público, escolar y de personal garantice en efectivo o mediante cheque de caja la posible reparación de daños e indemnización a la que pudiera ser condenado el indiciado.

6.- En razón de lo que anteriormente se ha expuesto, es evidente la necesidad de instrumentar medidas de promoción de la salud que incluyan acciones orientadas a modificar la cultura de embriaguez, para introducir prácticas de consumo saludable, es decir consumo dentro de los niveles de bajo riesgo en la población general y promover actitudes de respeto a la decisión de no consumir por parte de las personas que tienen la responsabilidad de conducir un vehículo. Es primordial tomar medidas legales para persuadir a los ciudadanos en general para que eviten la ingesta de alcohol o de sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante el tiempo que tenga que conducir un vehículo automotor, primero para evitar cometer delitos como el homicidio o las lesiones, pero sobre todo impedir que ocurran accidentes viales.

SEGUNDO.- Ante tales consideraciones, quienes integran la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, consideraron no solo pertinente, sino necesaria, la modificación a la actual redacción del artículo 125 del Código Penal vigente aún en el Estado de Tabasco, que inicialmente se propuso en el decreto observado por el Ejecutivo del Estado, con el único fin de proteger a las víctimas de los delitos de tránsito de vehículo, pero a su vez ser condescendiente con quienes, por causas ajenas a su voluntad, se encuentran inmiscuidos en estos, derivado de una acción culposa; ello en razón que la norma exprese en la medida de lo posible un trato de igualdad y proporcionalidad, tanto para las víctimas e indiciados en dichos eventos. No obstante, con las medidas y precisiones claras, para las posibles circunstancias del caso que se trate.

TERCERO.- En ese tenor, hicieron notar que el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de una facultad otorgada por el constituyente permanente local, expone a ésta soberanía sus observaciones referentes al decreto emitido por el Pleno de la LXI Legislatura, el cual contiene reformas a una porción normativa a la Legislación Penal en su artículo 125. Dichas observaciones, a juicio de quienes emitimos el presente dictamen, son realizadas con el único fin de llevar a cabo una adecuación armónica y eficaz de los ordenamientos legales del Estado, privilegiando en todo momento el bienestar de los habitantes del Estado de Tabasco.

Lo anterior se afirma debido a que el C. Gobernador del Estado en el documento de observaciones que presenta, en síntesis apunta, **por una parte**, que comparte plenamente de que en el ámbito de los accidentes vehiculares comunes, así como de los delitos ocasionados con motivo de la conducción de vehículos de motor bajo el influjo de bebidas alcohólicas y de enervantes o psicotrópicos, no solamente debe lograrse con la elevación de las medidas punitivas y sancionadora en el orden penal y administrativo, sino que ha de acompañarse con un importante esfuerzo preventivo y de difusión por parte de las

instancias competentes en todos los órdenes de gobierno; pero, **por otra**, no resulta lógico argumentar que, en aras de una improbable mejoría en las prácticas de las compañías aseguradoras, se acepte que conductores en estado de ebriedad o drogados, o bien que abandonen a las víctimas y no le presten auxilio, sean liberados preventivamente bajo caución, en el entendido de que la primaria y fundamental misión tanto de permisionarios o concesionarios como choferes, es el ser responsables de la seguridad, no solo de los usuarios y pasajeros que transportan derivado de una concesión otorgada a condición de que se cumplan requisitos, capacidades técnicas y código de conductas para los operadores; por lo tanto, señala que anteponiendo el interés superior de la población usuaria de los servicios de transporte público, escolar y de personal, propone que en el párrafo que se pretende adicionar, se establezca con precisión y claridad que el beneficio de libertad bajo caución a conductores del transporte a que se refiere el párrafo primero del artículo 125, se pueda otorgar siempre y cuando cumplan con una elemental condición: que no se hallen bajo el influjo del alcohol o de sustancias prohibidas; así como tampoco se hayan dado a la fuga y hubiesen prestado el auxilio necesario a las víctimas, en su caso.

CUARTO.- Con base a lo anterior, quienes conforman la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, consideraron factible la propuesta del Ejecutivo, pues como se ha dicho, el objetivo de llevar a cabo las reformas necesarias al marco jurídico del Estado, es con la finalidad de beneficiar al pueblo tabasqueño, quienes al final de cuenta, son los receptores de las normas y la regulación de estas debe ser en beneficio de los gobernados.

QUINTO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 038

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo con tres fracciones, recorriéndose en su orden al artículo 125 del Código Penal para el Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

Artículo 125...

Las mismas sanciones se impondrán si el inculpado o imputado señalado en el párrafo anterior actúa en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, sin que exista prescripción médica, no auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga injustificadamente.

El inculpado o imputado, siempre y cuando no se encuentre en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, podrá obtener la libertad provisional bajo caución cuando se trate del delito de lesiones y se reúnan las circunstancias siguientes:

I. Que las lesiones sean de las comprendidas en las fracciones I y II del artículo 116 de este Código;

II. Que se garantice la total reparación de los daños a la víctima de manera personal o mediante seguro automovilístico vigente, que permita realizar el pago de dicha reparación en efectivo o con cheque de caja expedido a favor de la autoridad correspondiente, y

III. La garantía deberá ser suficiente hasta la estabilidad total en la salud de la víctima.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. JOSE SABINO HERRERA DAGDUG, PRESIDENTE; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

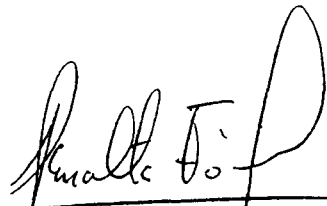
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



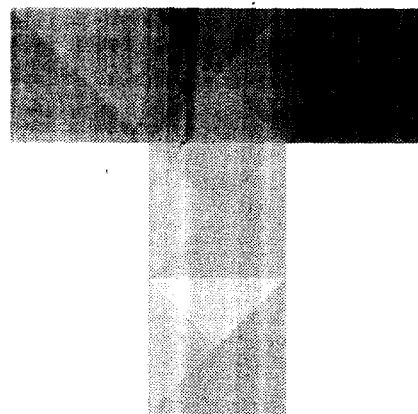
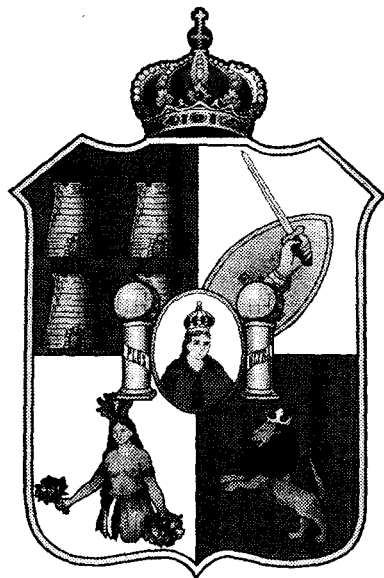
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.